

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2010)

---

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

## CAMARA DE REPRESENTANTES

## R. C. de la C. 782

27 DE ABRIL DE 2010

Presentada por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán.*

Referida a la Comisión de Hacienda

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para disponer, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, crea el Fondo de Emergencia, con el propósito de reunir los recursos necesarios para afrontar las necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por calamidades, tales como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público.

Entre otras disposiciones, la Ley Núm. 91, *supra*, establece que con los recursos asignados al Fondo de Emergencia podrían financiarse los gastos de funcionamiento de

la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres; que el mencionado Fondo sea capitalizado anualmente por una cantidad no menor de un quinto del uno por ciento (0.2%) del total de la Resolución Conjunta del Presupuesto; que la referida aportación sea de una cantidad no menor del uno por ciento (1%) del total de las rentas netas del año fiscal anterior; y que el balance del mismo nunca exceda de ciento cincuenta millones (150,000,000) de dólares, lo que sea mayor.

Sin embargo, nuestra Isla atraviesa por una grave situación fiscal que ha llevado al Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, a adoptar varias medidas de austeridad y reducción de gastos. Entre estas medidas, se encuentra la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, que decreta un Estado de Emergencia Fiscal y establece el Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico, a los fines de atender de manera integrada y responsable la crisis fiscal.

Ante esta situación, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para capitalizar dicho Fondo.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el año fiscal 2010-2011 no  
2   ingresen al Fondo de Emergencia los recursos dispuestos en el Artículo 2 de la Ley  
3   Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la capitalización de dicho  
4   Fondo.

5           Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro de julio de 2010.